

Bogotá, D.C., 24 de septiembre de 2019

Señores
PROCURADURIA 165 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE CALI
E. S. D.

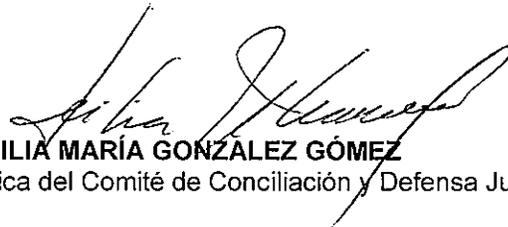
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE y/o CONVOCANTE	MARGARITA JURADO GIRALDO
DEMANDADO y/o CONVOCADO	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - MUNICIPIO DE ANDALUCIA - GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA

Con todo respeto, me permito certificar que los miembros del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), en sesión ordinaria celebrada el 24 de septiembre 2019 decidieron por unanimidad, **NO CONCILIAR** las pretensiones de la Convocante toda vez que se configura la excepción de Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva, teniendo en cuenta que la vía Cali- Andalucía a la altura del PR 102+208 donde ocurrieron los hechos no pertenece al INVIAS; ésta se encuentra a cargo del Departamento del VALLE DEL CAUCA. Además se evidencia que de la valoración del informe policial de accidente de Tránsito, se consigna el código 157 "Otro vehículo no identificado no respetó la prelación vial" esto es que el accidente obedeció al Hecho de un Tercero eximente de responsabilidad por la imprudencia e incumplimiento de las normas de tránsito del conductor del vehículo que no se logró identificar.

Lo anterior de conformidad con el estudio y concepto presentado por el doctor Jose Luis Cifuentes, abogado de la Dirección Territorial Valle del Instituto Nacional de Vías.

El documento original de la presente certificación reposará en el archivo Central de Instituto Nacional de Vías, como anexo del Acta correspondiente a la presente sesión.

Atentamente,



DILIA MARÍA GONZALEZ GÓMEZ
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

Caso 3.42